



II LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO, DAÑOS Y GESTIÓN DE PLACER DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO, DAÑOS Y GESTIÓN DE PLACER DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER



II LEGISLATURA



Derivado de la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el año 2017, el marco jurídico de la Ciudad tuvo, y sigue teniendo, un proceso legislativo arduo para poder armonizarse y garantizar todos y cada uno de los derechos establecidos en la Constitución, en ese supuesto, el 9 de agosto de 2021, y dictaminada y aprobada por la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Salud de la Ciudad de México.

El trabajo que se realizó para emitir esta nueva Ley, conllevó el analizar diversos temas y derechos de la ciudadanía, del análisis y trabajo realizado se desprende que la Ley contaría con disposiciones que se encontraban en leyes, que en la mayoría de sus casos eran obsoletas o se estaría en el supuesto de sobrerregulación, y se decidió abrogar las siguientes leyes:

- Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos en la Ciudad de México
- Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal
- Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes en el Distrito Federal
- Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral
- Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal
- Ley que Establece el Derecho a Recibir Información para la Prevención de Enfermedades Bucodentales, además de un Paquete de Salud Bucodental por Ciclo Escolar para todos los Alumnos Residentes e Inscritos en Escuelas Públicas de los Niveles Preescolar y Primaria, en la Ciudad de México
- Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México



II LEGISLATURA



- Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal

Sin embargo dicha ley no contempló una parte esencial de los nuevos derechos conquistados, como lo es la **reducción del riesgo y daño así como la gestión del placer**, el cual será desarrollado en el cuerpo del presente instrumento.

Como se puede apreciar en la presente propuesta la cual pretende actualizar los dispositivos adjetivos al tema que se aborda con el fin de actualizar la reciente reforma a la Ley de Salud de la Ciudad de México, para que este sea contemplando en favor de los consumidores de sustancias psicoactivas.

Si bien el tema ha sido considerado en el reglamento de la ley de salud, está solo ha sido en consideración al uso de jeringas, pero el objetivo principal de los nuevos razonamientos se rigen en función del uso de sustancias psicoactivas, la forma en las que se usan, los medios, la adquisición y posesión de dichas sustancias, así como la forma en que cada individuo las disfruta en razón del propio libre desarrollo de la personalidad y la forma en la que a consideración se autogobierna.

Tomando en consideración lo anterior, la propuesta planteada pretende garantizar el derecho a la **gestión de riesgo, daño y gestión de placer** de las personas consumidoras de cannabis, maxime de la necesidad de erradicar en los ordenamientos cualquier acto de discriminación por la libre determinación y la forma de vida en que cada individuo decide regirse, al tenor de los siguientes:

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Se entiende como reducción de riesgo y daño al conjunto de políticas, programas e intervenciones destinadas a minimizar las consecuencias adversas que el consumo de



II LEGISLATURA



drogas legales o ilegales que se implementan sobre la salud del individuo o a la sociedad¹.

Las primeras acciones de reducción de daños se remontan a inicios del siglo XX. Sin embargo, no fue hasta 1973 cuando el comité de expertos en adicciones de la Organización Mundial de la Salud recomendó las políticas de reducción de daños como una alternativa viable para el control del consumo de drogas y de sus consecuencias.

El caso español es ilustrativo de lo que se pretende implementar en la Ciudad de México, en este sentido, respecto del punto en cuestión se ha observado las acciones realizadas por el referente, el cual ha implementado con puntualidad lo siguiente²:

En su plan nacional de Drogas, relativo a la disminución de riesgos y daños se advierte que *“... Se trata de dos conceptos próximos, pero no idénticos. La disminución del riesgo se encuentra más próxima a la prevención (como en el caso de los programas orientados a evitar la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol u otras drogas, a fin de prevenir los accidentes de tráfico), mientras que la reducción del daño atañe más a la faceta asistencial (es el caso de los programas de mantenimiento con derivados opiáceos, o las salas de venopunción asistida).*

En cualquier caso, se trata de actividades y programas que, desde hace años, han experimentado un elevado nivel de desarrollo en España y en otros países.

Los objetivos a los que deben dirigirse las intervenciones en este ámbito son: evitar que el consumo experimental y el uso esporádico se conviertan en uso continuado y,

¹Intervenciones de reducción de daños en usuarios de drogas: situación actual y recomendaciones
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0213911116300838>

²“Plan Nacional sobre las Drogas España”

<https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/diminucionRiesgo/pdf/EstrategiaPNSD2009-2016.pdf>



II LEGISLATURA



sobre todo, reducir o limitar los daños ocasionados a la salud de las personas que consumen drogas y, en general, los efectos socio sanitarios indeseables relacionados con su uso³. ...”

Existe otro gran aspecto que se plantea actualizar en la presente iniciativa de ley es el relacionado al tema de gestión de placer, el cual tendría un amplio impacto en las políticas modernistas en la ciudad ya que actualmente el sistema que ha venido rigiendo es una política de prohibicionista de drogas alineado a la Convención de las Naciones Unidas de 1988 con la premisa básica de “*un mundo libre drogas*”, en este contexto, se aduce que sus ejes rectores son la disuasión del comercio, producción, tráfico, posesión y uso de ciertas sustancias psicoactivas fiscalizadas por las Convenciones por el supuesto nivel de daño que pueden causar tanto a la salud física y mental, según la Convención de las Naciones Unidas, el control de las drogas tiene que estar sustentado en un mecanismo ideológico Estatal que guíe a los gobernados sobre su desarrollo de la personalidad y autodeterminación, y debe imponer estándares sobre qué se considera saludable y moralmente aceptable, así como estilos de vidas que excluyen ciertas prácticas placenteras — como el uso de sustancias psicoactivas entre ella el cannabis.

En este sentido, el discurso prohibicionista de la política de drogas presupone la salud de la humanidad como el valor supremo el cual debe ser protegido y asume el uso de sustancias psicoactivas como una actividad placentera carente de razón, pues las drogas ilegales son vistas principalmente como causantes de daños en la vida de las personas, con mínimo o nulo reconocimiento de sus beneficios, y su uso difícilmente se

³ Ministerio de Sanidad del Gobierno de España, “Plan Nacional sobre drogas”, consultado en: <https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/disminucionRiesgo/home.htm>



II LEGISLATURA



asume como una libre búsqueda de placer y basado en la razón (Valverde & O'Malley, feb. 2004)⁴.

Siguiendo el contexto, se advierte que para el Estado esta política prohibicionista le ha facilitado su intervención sobre los consumidores al “actuar” en nombre de la salud y, contradictoriamente, de la libertad individual, que, según este discurso, puede ser arrebatada por la compulsión generada por el placer de las sustancias psicoactivas.⁵

El uso de drogas ilegales como la marihuana o el cannabis, se ha asociado con el narcotráfico y la violencia que se desprende de este, ya que el cultivo, procesamiento y distribución de esta hierba ha sido principalmente elaborado procesado por organizaciones delictivas; así como otras sustancias también asociadas al delito corresponden a sustancias cuyo consumo no médico o científico está prohibido en nuestro país como el opio, heroína, morfina, fentanilo, cocaína, drogas de tipo anfetamínico, alucinógenos, entre otras.

Si bien la legalización de estas sustancias ayudaría a combatir el narcotráfico desde su principal fuente, ya que se le quitaría el monopolio de producción, disminuyendo los ingresos y con ello el empoderamiento que genera el consumo de estas sustancias, el proceso interno que conlleva su utilización genera cadenas de valor que son económicamente aprovechables para generar impuestos e ingresos legalmente adquiridos, lo que se traduciría en la creación de empleos, abriendo las puertas a un nuevo mercado que le daría un importante impulso económico para la Ciudad de México, por lo que, dejar de lado el veto del uso recreativo de estas sustancias ayudaría a ganar una nueva fuente de ingresos.

⁴Consultado en: P. “Pleasure, Freedom and Drugs: The Uses of ‘pleasure’ in liberal Governance of Drug and Alcohol Consumption”, *Sociology*. 38, Feb. 2004.

⁵Consultado en: https://estepais.com/sociedad_nueva/reforma-de-drogas/el-placer-en-lo-psicoactivo/



II LEGISLATURA



Ahora bien, es necesario considerar que en la regulación del consumo de estas sustancias es necesario atender particularidades, ya que en algunos de los casos, su consumo no es completamente dañino, si bien, genera efectos en el cuerpo de quien la consume, esto no se traduce en la necesaria prohibición de las mismas; un consumo informado y correctamente dirigido ayudará con el estigma social que provoca el uso del cannabis, sus derivados u otras sustancias psicoactivas, ya que, cuando este se usa de manera consciente e informada no disminuye la calidad moral ni psicomotriz de las personas, y si el uso del alcohol o el tabaco son más nocivos para la salud de las personas, ¿por que estos son permitidos?

No debemos de pasar de alto, por ejemplo, que el uso del cannabis puede ayudar mucho en la investigación y tratamientos médicos, ya que se ha demostrado la eficacia para el tratamiento de dolores y malestares, y abrir las puertas al uso lúdico de esta sustancia, logrará que más enfermedades puedan ser tratada, beneficiando la salud de los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, también resulta primordial el incluir y actualizar la ley que se pretende reformar ya que estas modificaciones permitirán construir una mejor política en materia de drogas de la Ciudad de México, esta sistematización de acciones y medidas también está orientada a reducir situaciones de riesgo y minimizar los daños que se asocian al acceso a las sustancias a un mercado controlado posiblemente por el crimen organizado, es importante destacar que con esto se pretende una separación de mercados que permita que la venta y distribución de cannabis sea de forma segura y responsable.

Al respecto se propone una amplia modernización del andamiaje legislativo y legal, con el fin de garantizar el libre desarrollo de la personalidad consagrado en ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, el derecho de los consumidores a libre esparcimiento y el uso lúdico, terapéutico y medicinal del cannabis y de otras



II LEGISLATURA



sustancias psicoactivas, también se busca colocar a la Ciudad de México a la vanguardia en la materia de reducción de riesgos y daños y gestión de placer, la tutela de los derechos humanos e implementación de un sistema que facilite a los consumidores información clara, oportuna, precisa y sustentada en análisis y evidencia científica sobre la implicación de las drogas y su adicción, la cual se encuentra rezagada por el Estado y sus órdenes de gobierno.

Por lo anterior, con la ayuda de la Sociedad Civil, Instituciones y Asociaciones que buscan que el uso y acceso de sustancias psicoactivas sea un derecho tutelado por Estado, se pretende homologar la legislación vigente al panorama internacional actual que permita eliminar el discurso prohibicionista, abstencionista, criminalizador y coadyuvar a que los consumidores puedan acceder de una manera libre de violencia, y eficaz.

En este sentido, es fundamental replantear la estrategia de seguridad y entender la regulación de drogas como un tema de salud y de derechos humanos pues en el esquema actual, quienes han pagado las graves consecuencias de la prohibición de las drogas, han sido las personas y no los grandes cárteles o nodos delictivos. Tenemos evidencia suficiente de que la estrategia para combatir el narcomenudeo debe enfocarse no en el consumo de las personas sino en combatir de fondo un problema de inseguridad que va más allá de ser una persona usuaria de cannabis y comenzar por dejar de perseguirles, permite redirigir esfuerzos en la construcción de una ciudad más segura.

III. CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Si bien la normatividad internacional sobre drogas tiene sus orígenes en la Comisión sobre el Opio convocada en 1909 por Estados Unidos, ha ido evolucionando hasta la Convención Única sobre Estupefacientes firmada en 1961 en Nueva York, el tratado



II LEGISLATURA



internacional contra la manufactura y el tráfico ilícito de drogas estupefacientes que conforma el fundamento del régimen global de control de drogas. dichas convenciones se han modernizado a la par de su época, incluso con posteriores convenciones en 1972 y 1988 incluyen una serie de definiciones de sustancias, órganos, medios y tipos de estupefacientes y establece un sistema de fiscalización a través de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (en particular, de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes JIFE y la Comisión de Estupefacientes).

En este contexto, la introducción de la reducción de riesgos y daños así como la gestión de placer es indudablemente efecto, la cual se remite al objetivo original y explícito de las convenciones la cual es principalmente la defensa de la salud pública. Con esta convencionalidad sin lugar a dudas y con acciones de este tipo, el pragmatismo y la práctica cotidiana parecen generar avances que permitirán redefinir las políticas actuales, las cuales se encuentran en un constante cambio.

Como lo señala el primer párrafo del Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

*1. **Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado** que le asegure, así como a su familia, **la salud** y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, **la asistencia médica y los servicios sociales necesarios**; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. **(énfasis añadido propio)**.*

De un análisis de lo anterior, dicha declaración manifiesta que todas las personas sin distinción y principalmente la forma en que desarrolla su personalidad libremente, es



II LEGISLATURA



susceptible a recibir por parte del Estado los medios, mecanismos, servicios y demás instrumentos que le permitan mantener un nivel de vida adecuado, esto conlleva también la reducción del riesgo, daño y la gestión del placer ya que como derecho señalado en los dispositivos internacionales, es menester del sistema legislativo adecuar los ordenamientos nacionales para mantener los estándares internacionales.

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 12 lo siguiente:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

De este modo, podemos encontrar diversos dispositivos que nos remiten a la protección de la Salud de las personas con el fin de generar sinergia con los nuevos criterios relacionados a ella, involucrando la disminución de riesgo, daño y gestión placer, la cual debe de ser atendida por las autoridades independientemente del modo de vida de los individuos.

Además de lo anterior, resulta aplicable lo dispuesto en la Constitución Federal la cual señala en su quinto párrafo del artículo 1º *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Asimismo, el artículo 4º Constitucional dispone en su integración que todas las personas son iguales ante la ley y tiene derecho a la protección de la salud, a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.



II LEGISLATURA



Por lo anterior, es posible observar que el estado protege en todo momento el derecho a la salud, disminución de riesgo, daño, gestión de placer y al Libre Desarrollo de la Personalidad, esto implica y como se ha determinado a través de distintas sentencias tales como los Amparos en Revisión 1114/2019 y 1117/2019, que si bien y se han concedidos los amparos para que los usuarios y consumidores de sustancias psicoactivas gocen en todo momento de la protección a su salud y lo que el uso de estas sustancias conlleva al declararlos farmacodependientes.

IV. TEXTO NORMATIVO QUE SE PRETENDE REFORMAR Y ADICIONAR.

a) LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con el fin de actualizar la presente ley, se propone integrar integrar al artículo 123, la evidencia científica (investigaciones, bases de datos, estudios especializados en la materia, y demás fuentes al respecto) con el fin de tener un amplio panorama nacional e internacional sobre el consumo, medios y formas de las sustancias psicoactivas y no limitarse de conocimientos para atender el principio de máxima publicidad de la información, en este sentido, se enuncian las fuentes de información pero no las limita pudiendo actualizarse a la realidad de la sociedad en todo momento.

Respecto a la modificación del artículo 124 y 125 de la presente Ley, se pretende adecuar las competencias de la Secretaría con el fin de que además de las actividades que realiza la Unidad Administrativa para la Atención y Prevención de las Adicciones en conjunto con la Academia y representantes de los sectores públicos, privados y sociales de esta Ciudad respecto de la información que se utiliza para la orientación y difusión de las consecuencias del uso de sustancias psicoactivas entre ellas el cannabis se agreguen información nueva y relevante respecto a reducción del riesgo y daño y la



II LEGISLATURA



gestión del placer el cual es un tema de carácter innovador en los derechos de los consumidores.

En lo relativo al artículo 127 de la ley multicitada, se plantea reformar la fracción II con el objeto de que las políticas públicas que se destinen al consumo de sustancias psicoactivas se rijan bajo los criterios de reducción de riesgos y daños, ya que en el texto vigente no se contempló en específico, el cual menoscaba el derecho a la información y ser informado ya que estas pueden llevarse a cabo mediante medios electrónicos, redes sociales y campañas de publicidad nacionales e internacionales.

Es imperativo señalar que la reforma presentada al artículo 128 de esta ley, deviene de poner a la vanguardia la legislación de la Ciudad de México ya que como se aprecia en el texto vigente, no contempla la protección a los derechos humanos que se estiman en tratados internacionales los cuales señalan que el Estado deberá de proveer los medios como, la asistencia jurídica, la perspectiva de género y sistemas que coadyuven a resolver las necesidades de los usuarios tales como recibir información respecto a la implicación de las drogas y su adicción, en este sentido, se adicionan un párrafo para que dentro de las atribuciones de la autoridad competente se gestionen las asesorías jurídicas a los consumidores y estos mismos se alleguen de información sustentada en experiencia y evidencia científica.

Las modificaciones que se pretenden constituir en la presente Ley obedecen a las necesidades que se han expresado en párrafos anteriores relativas a la homologación de la presente a ley a la reducción de los riesgos y daños, y gestión del placer como se ha expuesto en una en el cuerpo de la presente iniciativa.

Dentro de dicho plan se contemplan diversos rubros de entre los cuales destaca el de DIAGNÓSTICO DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual señala lo siguiente:



II LEGISLATURA



El consumo problemático y la adicción a sustancias psicoactivas es un problema de salud pública complejo y multifactorial, condicionado por factores de carácter individual, social y económico, con origen y dimensiones nacional y local y que tiene efectos a nivel individual, en el entorno inmediato y en la comunidad y que de manera fundamental, compromete la salud y el bienestar social de la población.

En estos ámbitos, el impacto se observa en términos de discapacidad, discriminación, morbilidad, mortalidad y otros costos sociales. Por ello y sin dejar de reconocer la importancia clave del marco multifactorial que caracteriza la compleja realidad asociada al consumo de drogas, los problemas y los daños evitables relacionados constituyen uno de los principales problemas planteados en el ámbito de la salud pública.

En la Ciudad de México se conjuntan una serie de factores de riesgo para la expansión del consumo: disponibilidad creciente de diferentes sustancias; un mercado atractivo para la venta que se expresa en una amplia población con capacidad de compra; población joven con factores de vulnerabilidad, medios con tolerancia y normalización del consumo, reducción de percepción de riesgo, violencia y dificultad para acceder a alternativas de desarrollo, entre otras. Es por ello especialmente importante mantener un continuo monitoreo.

Se dispone de estudios epidemiológicos y de otro tipo, que permiten conocer datos fiables y actualizados sobre las tendencias de consumo, actitudes de la población, perfil de los consumidores, que



II LEGISLATURA



resultan imprescindibles para informar y orientar adecuadamente la toma de decisiones en materia de adicciones.

Los resultados de las encuestas y estudios realizados han mostrado que, en el caso específico de la Ciudad de México el uso de drogas ha aumentado, y junto con ello la proporción de personas que se ven afectadas por el problema y cuyo panorama se describe para la población en general y para grupos específicos de población que presentan factores de riesgos adicionales.

Como se observa en lo transcrito, desde el nacimiento del programa se estigmatiza y se aduce como una problemática el uso y consumo de las sustancias psicoactivas, si la legislación de la ciudad de México tuviera otro enfoque con relación al tratamiento que se le da al consumo de drogas, el discurso sería distinto, enfocado al uso responsable, la capacitación y al libre desarrollo de la personalidad, limitando en todo momento el uso indiscriminado de los usuarios frente a menores e incapaces.

Como se hace mención en el Plan señalado y Los resultados de la ENCODAT 2016, muestran que el consumo de cualquier droga en la CDMX se mantuvo constante de 2011 a 2016, registrando una prevalencia de 2.9%, cifra igual a la que se registró a nivel nacional, colocando a la CDMX en el lugar número 19 en el país.

En este contexto, resulta imperante adecuar la legislación vigente de la Ciudad de México con el fin de actualizarse a lo señalado en los criterios que se han mencionado en párrafos anteriores.

Otra de las adecuaciones que se pretenden reformar en el texto de la Ley de Salud de la Ciudad de México es la disminución de riesgo y daño y gestión del placer, la cual según estudios realizados la reducción de riesgos es el manifiesto en dispositivos de



II LEGISLATURA



carácter preventivo o en campañas informativas, las cuales se dirigen potencialmente al consumidor o al consumidor esporádico de sustancias, y la reducción de daño se asocia al hecho del consumo adictivo en clave de compensación y contención de daño del uso problemático y dependencias a las drogas⁶

Al respecto se propone una amplia modernización del andamiaje legislativo y legal, con el fin de garantizar el libre desarrollo de la personalidad consagrado en ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, el derecho de los consumidores a libre esparcimiento y el uso lúdico, terapéutico y medicinal del cannabis y de otras sustancias psicoactivas, también se busca colocar a la Ciudad de México a la vanguardia en la materia de reducción de riesgos, daños y gestión de placer, la tutela de los derechos humanos e implementación de un sistema que facilite a los consumidores información clara, oportuna, precisa y sustentada en análisis y evidencia científica sobre la implicación de las drogas y su adicción, la cual se encuentra rezagada por el Estado y sus órdenes de gobierno.

Se entiende como reducción de riesgo y daño al conjunto de políticas, programas e intervenciones destinadas a minimizar las consecuencias adversas que el consumo de drogas legales o ilegales que se implementan sobre la salud del individuo o a la sociedad⁷.

Las primeras acciones de reducción de daños se remontan a inicios del siglo XX. Sin embargo, no fue hasta 1973 cuando el comité de expertos en adicciones de la

⁶ Reducción de Riesgos y Daños asociados uso de sustancias psicoactiva , consultada en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4249/Gabriel%20Buitr%C3%B3n.pdf?sequence=9&isAllowed=y>

⁷ Intervenciones de reducción de daños en usuarios de drogas: situación actual y recomendaciones <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0213911116300838>



II LEGISLATURA



Organización Mundial de la Salud recomendó las políticas de reducción de daños como una alternativa viable para el control del consumo de drogas y de sus consecuencias.

El caso español es ilustrativo de lo que se pretende implementar en la Ciudad de México, en este sentido, respecto del punto en cuestión se ha observado las acciones realizadas por el referente, el cual ha implementado con puntualidad lo siguiente⁸:

En su plan nacional de Drogas, relativo a la disminución de riesgos y daños se advierte que “... Se trata de dos conceptos próximos, pero no idénticos. La disminución del riesgo se encuentra más próxima a la prevención (como en el caso de los programas orientados a evitar la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol u otras drogas, a fin de prevenir los accidentes de tráfico), mientras que la reducción del daño atañe más a la faceta asistencial (es el caso de los programas de mantenimiento con derivados opiáceos, o las salas de venopunción asistida).

En cualquier caso, se trata de actividades y programas que, desde hace años, han experimentado un elevado nivel de desarrollo en España y en otros países.

Los objetivos a los que deben dirigirse las intervenciones en este ámbito son: evitar que el consumo experimental y el uso esporádico se conviertan en uso continuado y, sobre todo, reducir o limitar los daños ocasionados a la salud de las personas que consumen drogas y, en general, los efectos socio sanitarios indeseables relacionados con su uso⁹. ...”

⁸ “Plan Nacional sobre las Drogas España”

<https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/disminucionRiesgo/pdf/EstrategiaPNSD2009-2016.pdf>

⁹ Ministerio de Sanidad del Gobierno de España, “Plan Nacional sobre drogas”, consultado en:

<https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/disminucionRiesgo/home.htm>



II LEGISLATURA



Existe otro gran aspecto que se plantea actualizar en la presente iniciativa de ley es el relacionado al tema de gestión de placer, el cual tendría un amplio impacto en las políticas modernistas en la ciudad ya que actualmente el sistema que ha venido rigiendo es una política de prohibicionista de drogas alineado a la Convención de las Naciones Unidas de 1988 con la premisa básica de “*un mundo libre drogas*”, en este contexto, se aduce que sus ejes rectores son la disuasión del comercio, producción, tráfico, posesión y uso de ciertas sustancias psicoactivas fiscalizadas por las Convenciones por el supuesto nivel de daño que pueden causar tanto a la salud física y mental, según la Convención de las Naciones Unidas, el control de las drogas tiene que estar sustentado en un mecanismo ideológico Estatal que guíe a los gobernados sobre su desarrollo de la personalidad y autodeterminación, y debe imponer estándares sobre qué se considera saludable y moralmente aceptable, así como estilos de vidas que excluyen ciertas prácticas placenteras —como el uso de sustancias psicoactivas entre ella el cannabis.

En este sentido, el discurso prohibicionista de la política de drogas presupone la salud de la humanidad como el valor supremo el cual debe ser protegido y asume el uso de sustancias psicoactivas como una actividad placentera carente de razón, pues las drogas ilegales son vistas principalmente como causantes de daños en la vida de las personas, con mínimo o nulo reconocimiento de sus beneficios, y su uso difícilmente se asume como una libre búsqueda de placer y basado en la razón (Valverde & O’Malley, feb. 2004).¹⁰

Siguiendo el contexto, se advierte que para el Estado esta política prohibicionista le ha facilitado su intervención sobre los consumidores al “actuar” en nombre de la Salud y,

¹⁰Consultado en: P. “Pleasure, Freedom and Drugs: The Uses of ‘pleasure’ in liberal Governance of Drug and Alcohol Consumption”, *Sociology*. 38, Feb. 2004.



II LEGISLATURA



contradictoriamente, de la libertad individual, que, según este discurso, puede ser arrebatada por la compulsión generada por el placer de las sustancias psicoactivas.¹¹

Por lo anterior, con la ayuda de la Sociedad Civil, Instituciones y Asociaciones que buscan que el uso y acceso a la cannabis sea un derecho tutelado por Estado, se pretende homologar la legislación vigente al panorama internacional actual que permita eliminar el discurso prohibicionista, abstencionista, criminalizador y coadyuvar a que los consumidores puedan acceder al cannabis de una manera libre de violencia, y eficaz.

V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
CAPÍTULO XXII USO, ABUSO Y DEPENDENCIA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 123. Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, además de lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley, tendrán derecho:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. Los demás que le sean reconocidos en</p>	<p>Artículo 123. Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, además de lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley, tendrán derecho:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. Recibir información suficiente, clara,</p>

¹¹Consultado en: https://estepais.com/sociedad_nueva/reforma-de-drogas/el-placer-en-lo-psicoactivo/



<p>disposiciones reglamentarias o legales.</p>	<p>oportuna, veraz y apropiada, sustentada en evidencia científica tomando en cuenta de manera enunciativa más no limitativa, según su edad, género o identidad étnica, respecto a su estado de salud, e informar sobre la reducción de riesgos, daños y gestión del placer sobre el consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>VII.- Los demás que le sean reconocidos en disposiciones reglamentarias o legales.</p>
<p>Artículo 124. La Secretaría en el ámbito de sus competencias realizará, entre otras, las siguientes acciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Realizar actividades de información, difusión, orientación y capacitación respecto de las consecuencias del uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas, a toda la población de la Ciudad, en colaboración con instituciones académicas, así como con representantes de los sectores público, social y privado;</p>	<p>Artículo 124. La Secretaría en el ámbito de sus competencias realizará, entre otras, las siguientes acciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Realizar actividades de información, difusión, orientación y capacitación respecto de la reducción del riesgo, daño y gestión de placer, así como las consecuencias del uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas, a toda la población de la Ciudad, en colaboración con instituciones académicas, así como con representantes</p>



II LEGISLATURA



...	de los sectores público, social y privado; ...
Artículo 125. La Secretaría contará con una Unidad Administrativa para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, encargada de establecer lineamientos y criterios para el desarrollo de las acciones en materia de prevención y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, que lleven a cabo los sectores público, social y privado y vigilar la prestación de servicios en materia de consumo de sustancias psicoactivas.	Artículo 125. La Secretaría contará con una Unidad Administrativa para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, encargada de establecer lineamientos y criterios para el desarrollo de las acciones en materia de prevención, reducción de riesgo y daño, gestión del placer y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, que lleven a cabo los sectores público, social y privado y vigilar la prestación de servicios en materia de consumo de sustancias psicoactivas.
Artículo 126. La Unidad Administrativa para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México tendrá dentro de sus atribuciones: I. XI. Implementar la Estrategia de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Gobierno de la Ciudad de México, mediante los modelos de atención de reducción de riesgos y daños,	Artículo 126. La Unidad Administrativa para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México tendrá dentro de sus atribuciones: I. XI. Implementar la Estrategia de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Gobierno de la Ciudad de México, mediante los modelos de atención de reducción de riesgos, daños y



II LEGISLATURA



y	gestión del placer.
<p>Artículo 127. La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas es un asunto prioritario de la política pública de la Ciudad. Los principios de actuación del Gobierno en la aplicación de la presente Ley son los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- La prevención y disminución de los factores de riesgo del consumo de sustancias psicoactivas;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 127. La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas es un asunto prioritario de la política pública de la Ciudad. Los principios de actuación del Gobierno en la aplicación de la presente Ley son los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Actuar bajo los criterios de reducción de riesgos, daños y gestión del placer sobre el consumo de sustancias psicoactivas;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 128. Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria como parte de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad deberán promover el desarrollo integral e individual de las personas y regirse por los principios multidisciplinarios, de transversalidad y de permanencia, con estricto respeto a los derechos humanos e incorporado la perspectiva de género.</p>	<p>Artículo 128. Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria como parte de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México, deberán, estar sustentados en métodos científicos y procedimientos especializados, con el objeto de promover el desarrollo integral e individual de las personas y deberán regirse por los principios multidisciplinarios, de transversalidad,</p>



II LEGISLATURA



	<p>permanencia, con estricto respeto a los derechos humanos perspectiva de género y no criminalización.</p> <p>La Unidad Administrativa para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México deberá proveer asistencia jurídica y procurar el respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, ya sea por sí o mediante convenio con Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 133. Las Alcaldías dispondrán de las medidas administrativas para la conformación de un Consejo para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas. Éstos serán órganos de coordinación y consulta para:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Participar y coadyuvar con la Unidad Administrativa para la Atención y Prevención de las Adicciones de la</p>	<p>Artículo 133. Las Alcaldías dispondrán de las medidas administrativas para la conformación de un Consejo para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas. Éstos serán órganos de coordinación y consulta para:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Participar y coadyuvar con la Unidad Administrativa para la Atención y Prevención de las Adicciones de la</p>



II LEGISLATURA



<p>Ciudad de México, en la elaboración de los criterios, lineamientos y normas técnicas en materia de prevención, tratamiento e integración comunitaria de los usuarios de sustancias psicoactivas, y</p> <p>...</p>	<p>Ciudad de México, en la elaboración de los criterios, lineamientos y normas técnicas en materia de reducción de riesgo y daño, gestión del placer, prevención, tratamiento e integración comunitaria de los usuarios de sustancias psicoactivas, y</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 123 fracción VI; 124 fracción II; 125; 126 fracción XI; 127 fracción II; se reforma y adiciona el artículo 128; y se reforma el artículo 133 fracción V, todos de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO XXII

USO, ABUSO Y DEPENDENCIA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

Artículo 123. Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, además de lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley, tendrán derecho:



II LEGISLATURA



I. ...

...

...

VI. Recibir información suficiente, clara, oportuna, veraz y apropiada, **sustentada en evidencia científica tomando en cuenta de manera enunciativa más no limitativa**, según su edad, género o identidad étnica, respecto a su estado de salud, **e informar sobre la reducción de riesgos, daños y gestión del placer sobre el consumo de sustancias psicoactivas.**

VII. Los demás que le sean reconocidos en disposiciones reglamentarias o legales.

Artículo 124. La Secretaría en el ámbito de sus competencias realizará, entre otras, las siguientes acciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas:

I. ...

II. Realizar actividades de información, difusión, orientación y capacitación respecto de **la reducción del riesgo, daño y gestión de placer, así como** las consecuencias del uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas, a toda la población de la Ciudad, en colaboración con instituciones académicas, así como con representantes de los sectores público, social y privado;

...

Artículo 125. La Secretaría contará con una Unidad Administrativa para la Atención y



II LEGISLATURA



Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, encargada de establecer lineamientos y criterios para el desarrollo de las acciones en materia de prevención, **reducción de riesgo y daño, gestión del placer** y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, que lleven a cabo los sectores público, social y privado y vigilar la prestación de servicios en materia de consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 126. La Unidad Administrativa para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México tendrá dentro de sus atribuciones:

I. ...

...

...

XI. Implementar la Estrategia de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Gobierno de la Ciudad de México, mediante los modelos de atención de reducción de riesgos, daños **y gestión del placer**.

Artículo 127. La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas es un asunto prioritario de la política pública de la Ciudad. Los principios de actuación del Gobierno en la aplicación de la presente Ley son los siguientes:

I. ...

II.- **Actuar bajo los criterios de reducción de riesgos, daños y gestión del placer sobre el** consumo de sustancias psicoactivas;

...



II LEGISLATURA



Artículo 128. Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria como parte de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México, deberán, **estar sustentados en métodos científicos y procedimientos especializados, con el objeto de** promover el desarrollo integral e individual de las personas y **deberán** regirse por los principios multidisciplinarios, de transversalidad, permanencia, con estricto respeto a los derechos humanos perspectiva de género y **no criminalización**.

La Unidad Administrativa para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México deberá proveer asistencia jurídica y procurar el respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, ya sea por sí o mediante convenio con Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Artículo 133. Las Alcaldías dispondrán de las medidas administrativas para la conformación de un Consejo para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas. Éstos serán órganos de coordinación y consulta para:

I. ...

...

...

V. Participar y coadyuvar con la Unidad Administrativa para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, en la elaboración de los criterios, lineamientos y normas técnicas en materia de **reducción de riesgo y daño, gestión del placer**, prevención, tratamiento e integración comunitaria de los usuarios de sustancias



II LEGISLATURA



psicoactivas, y

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 27 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México

II Legislatura

Septiembre de 2022